



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120210025000
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SARMIENTO JINETE
DEMANDADO: ARQUIMEDES VARELA CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación personal y aviso enviados al demandado. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo eduardocandanozasuarez@hotmail.com fue recibido, el 27 de abril de 2022, escrito suscrito por el abogado EDUARDO CANDANOZA SUAREZ, quien en calidad de apoderado de la parte demandante, aportó notificación personal y aviso enviados al demandado a la dirección física Carrera 15 No. 26ª – 104 Barrio Las Nieves en Barranquilla y según certificaciones expedidas por la empresa DISTRIENVIOS, ambas fueron entregadas y el demandado si reside allí.

Así las cosas, el Despacho estima procedente la fijación de audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 1 de agosto de 2022, a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante MARÍA SARMIENTO JINETE, su apoderado EDUARDO CANDANOZA SUÁREZ y el demandado ARQUIMEDES VARELA CAMARGO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica del demandado Arquimedes Varela Camargo, se le oficiará físicamente, exhortándolo, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 1 de agosto de 2022, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120210025000
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SARMIENTO JINETE
DEMANDADO: ARQUIMEDES VARELA CAMARGO

2. Oficiar física o digitalmente, según corresponda, a las partes procesales: demandante MARÍA SARMIENTO JINETE, su apoderado EDUARDO CANDANOZA SUÁREZ y el demandado ARQUIMEDES VARELA CAMARGO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Requerir al demandado, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 515-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 38 de fecha 23 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120210025000
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SARMIENTO JINETE
DEMANDADO: ARQUIMEDES VARELA CAMARGO

Malambo, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

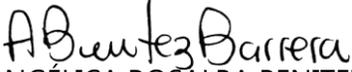
Oficio No. 1318AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección electrónica o física
Demandante	María Sarmiento Jinete	Carrera 15 No. 14-14 Barrio La Popa - Malambo
Apoderado judicial de la demandante	Eduardo Candanoza Suárez	eduardocandanozasuarez@hotmail.com
Demandado	Arquimedes Varela Camargo	Carrera 15 No. 26ª – 104 Barrio Las Nieves - Barranquilla

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 22 de junio de 2022, resolvió:

- "1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 1 de agosto de 2022, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.*
- "2. Oficiar física o digitalmente, según corresponda, a las partes procesales: demandante MARÍA SARMIENTO JINETE, su apoderado EDUARDO CANDANOZA SUÁREZ y el demandado ARQUIMEDES VARELA CAMARGO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.*
- "3. Requerir al demandado, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.*
- "4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.*
- "5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."*

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

